



Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N^o: 700013333006-2018-00418-00¹

Demandante: Rubén Darío Medina Gallego

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"

Asunto: Auto que admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte demandante (fls. 13 y 108), el 15 de septiembre de 2020, presentó memorial a través del correo institucional del juzgado y usando su correo electrónico registrado en la demanda, que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda. Dicho memorial lo presentó coadyuvado por el demandante.

El desistimiento de las pretensiones encuentra su regulación en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1.437 de 2011. El artículo 314 establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”.

¹ El expediente está en medio físico y lo integra 1 cuaderno foliado hasta el número 131. También integran el expediente las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/ Tyba. La última consulta al Tyba para verificar los documentos que integran el expediente, la hice el día 30 de octubre de 2020 a las 12:43 pm., aproximadamente. La última actuación cargada en Tyba es la solicitud que realizó el demandante el 28-10-2020.

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y el apoderado del demandante tiene la facultad expresa para desistir de la demanda, por ello, **SE DECIDE:**

1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado del demandante facultado para desistir, y coadyuvado por éste.
2. Declarar terminado el proceso.
3. No se condena en costas a la parte demandante.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
137c1c93c1e2281ed92f3744004e190b4eb249ad52da0be6fd650f470a63a0ae

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 700013333006-2018-00418-00
Demandante: Rubén Darío Medina Gallego
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

Documento generado en 30/10/2020 01:10:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>